

Procedimiento extraordinario para el aplazamiento de pagos por la crisis del Covid-19

Madrid, 26 de marzo de 2020

Aena, S.M.E., S.A., ante los efectos derivados de la propagación del Covid-19 y del estado de alarma decretado por el Gobierno en respuesta a la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra España, está adoptando medidas para colaborar con las empresas que prestan servicios en los aeropuertos que gestionamos.

AENA es consciente de que sus clientes y arrendatarios se enfrenta a tensiones de liquidez y en respuesta a esta situación ha aprobado este procedimiento extraordinario que permite el aplazamiento de pagos sujeto a determinadas condiciones.

Los requisitos de aplazamiento de este procedimiento extraordinario son los siguientes:

1. El aplazamiento requerirá la previa solicitud del cliente o arrendatario interesado, sin que por tanto se produzca una aplicación automática en todos los casos.
2. Periodo de aplicación. Este procedimiento aplica a importes facturados desde la fecha del decreto del estado de alarma, 14 de marzo de 2020 y durante un periodo de 3 meses que termina el 14 de junio de 2020.
3. Conceptos a los que aplica. El procedimiento extraordinario de aplazamiento es de aplicación a importes facturados por los conceptos de estacionamientos de aeronaves y arrendamientos de espacios. No será de aplicación a los arrendamientos de espacios utilizados en actividades o por empresas cuya actividad no haya sido directa y específicamente limitada por el Real Decreto 463/2020 del estado de alarma. Así mismo tampoco será de aplicación a los cargos ligados a los arrendamientos por impuestos, suministros y servicios de telecomunicaciones.
4. La concesión del aplazamiento viene condicionada a que el deudor se encuentre al día en el pago de la deuda corriente con AENA por cualquier concepto.
5. La totalidad del importe adeudado tanto en relación con el aplazamiento como otras cantidades pendientes de pago por parte del deudor deberán contar con un aval o garantía por importe igual o superior al 100%.

En caso de que la suma de todos los conceptos no se encontrase cubierta en su totalidad por una garantía suficiente, el deudor deberá proporcionar una garantía adicional por la diferencia con carácter previo a la concesión del aplazamiento.

Para el cálculo del importe total adeudado se tendrán en cuenta tanto las facturas emitidas y pendientes de cobro, como los trabajos efectuados y servicios prestados pendientes de facturar.

6. El aplazamiento se concederá por un plazo máximo de 6 meses. Los pagos se producirán mensualmente de forma lineal y empezarán a devengarse al mes siguiente de la aprobación del mismo.
7. El aplazamiento no devengará ningún tipo de interés o recargo.
8. Los aplazamientos de deuda de operadores cuya actividad finalice antes del periodo máximo de aplazamiento de 6 meses se reducirán al periodo pendiente hasta la finalización del contrato.
9. La comunicación del aplazamiento especificará los números de factura e importes a los que viene referido, así como fechas concretas en las que se deberán hacer los pagos mensuales.
10. Toda propuesta de aplazamiento deberá venir solicitada por la correspondiente dirección que mantenga la relación con el cliente y requerirá de la previa comprobación e informe por parte de la Dirección Financiera de AENA, confirmando el cumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos anteriores.

Aena Dirección Financiera